

EL ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR. EL AGRESOR SEXUAL COMO PARIENTE O FAMILIAR DE LA VÍCTIMA. EL INCESTO

Dra. María Pilar MARCO FRANCIA
Profesora-Tutora de la UNED de Calatayud

Resumen: Al afrontar el tema del agresor sexual de menores el imaginario colectivo siempre se dirige al desconocido que realiza una aproximación externa al menor, sin contacto o conocimiento previo con el niño o con su familia. Sin embargo, esto no es así en un porcentaje muy alto de las ocasiones donde se produce un abuso o una agresión sexual a un menor. Lo habitual será que el ataque a la indemnidad sexual de los menores se produzca en el ámbito de la esfera íntima del menor, allí donde paradójicamente debería estar más protegido.

Palabras clave: Incesto; abuso sexual; menores, intrafamiliar.

Abstract: Once we face the topic of the child molester, we always imagine somebody who is not in the inner circle of the family, without any kind of contact or relationship with the family or any acquaintance. However, statistics and case law usually present us a different reality where the attack to the child is produced in the inner circle of the child, where he or she should be more protected.

Keywords: Incest; children; intrafamiliar, sex abuse.

1. INTRODUCCIÓN

Cuando pensamos en un ejemplo paradigmático de depredador sexual, generalmente pensamos en el agresor sexual de menores totalmente ajeno al ámbito de la víctima, como en el caso del pederasta de Ciudad Lineal en Madrid. Un desconocido que se lleva a los niños con algún engaño y abusa de ellos.

Sin embargo, la realidad es muy distinta, como no podría ser de otra forma, ya que los niños son cuidados y protegidos mucho con respecto a los extraños y suele ser en el ámbito familiar y de confianza donde se producen los abusos y agresiones sexuales.

Se estima que aproximadamente un 80% de los abusos y agresiones sexuales a menores son cometidos dentro del círculo de confianza del menor, ya sea en el seno de su familia o por conocidos cercanos que tienen acceso al menor.

Aunque no existe un único tipo de delincuentes sexuales, todo lo contrario, no dejan de ser un grupo muy heterogéneo, sí sería interesante para la investigación

distinguir los tipos de delincuentes sexuales para saber si están más o menos especializados de cara a una futura reincidencia. Según TALLON y TERRY (2008, pág. 616), del resultado de las investigaciones parece deducirse que los pederastas parece que están más especializados en su tipología de delitos sexuales que los violadores.

Ahora bien, un problema importante en los estudios que se realizan sobre este tipo de agresores es que, salvo en muy contados casos, se practican en agresores que se hallan institucionalizados, en centros penitenciarios o psiquiátricos y que por tanto, han sido capturados y sus crímenes descubiertos y castigados, por lo que los estudios que se realizan sobre ellos pueden estar contaminados. Así pues, dichos estudios pueden adolecer de sesgos debido a que alguna de las características que los investigadores «descubran» en ellos, se deban a los efectos de su institucionalización, en vez de sus características como agresores (Farrington & Gunn, 1985). Además de que generalmente en este tipo de estudios se utiliza la técnica de auto-informe con las debilidades que dicha técnica conlleva.

Las víctimas de los pederastas pueden ser sus propios hijos, familiares o conocidos y menos frecuentemente, desconocidos. Generalmente los agresores suelen buscar trabajos o aficiones que les permitan acceder a los niños, como fuente de su deseo. Para ello utilizan técnicas complicadas tales como ganarse la confianza de la madre o casarse con una mujer que tenga un hijo que le resulte atractivo, y en raras ocasiones, incluso se ha llegado a adoptar a niños de países en desarrollo para satisfacer sus pulsiones (American Psychiatrist Association, 2007, pág. 640). Respecto a la figura del agresor sexual de menores, no hay un perfil determinado de agresor aunque sí encontramos determinadas características como: varón, mediana edad, con un nivel socioeducativo medio y casado. La mayor parte de los estudios lo identifican edades medias de 30 a 45 años, aunque hay autores como Leganés Gómez (2010) que señala que «Los delitos sexuales se suelen cometer en dos etapas de la vida: en la juventud y en la vejez».

Los abusos y agresiones sexuales a menores y *locus* de control: con la expresión *locus* de control nos referimos a nuestras expectativas internas respecto a las consecuencias de nuestros actos. Diferenciaremos entre interno y externo aunque conforma un *continuum*. Cuando hablamos del *locus* de control externo, no hacemos sino atribuir los resultados de nuestros actos a cuestiones externas a nosotros mismos. Estas cuestiones pueden ir desde echar la culpa a terceras personas hasta atribuir el resultado a la suerte, mientras que el locus interno lleva aparejada una asunción de responsabilidad por los propios actos (Huntley, Palmer, & Wakeling, 2012, pág. 47). Según MARSA y colaboradores (2004), los pederastas tienen un *locus* de control mayor así como menor capacidad de desarrollar lazos emocionales con otras personas (consistentes en un alto nivel de ansiedad que dificulta las relaciones afectivas de carácter estable) que otros delincuentes, y que puede ser debido a déficits emocionales que buscan cubrir con la comisión del delito.

En el reciente informe sobre la libertad sexual publicado por el Ministerio de Interior se indica que la comisión de los delitos sexuales se produce más por parte de los desconocidos, sin embargo, el informe no distingue los delitos del artículo 183 C.P., es decir, los específicos contra menores de 16 años, entendemos porque posiblemente se introducen en las categorías de agresión sexual o abusos sexuales. Esto

es sorprendente, porque sí constan detallados los delitos de corrupción de menores y de *online sex grooming*, de los artículos 183 bis y ter respectivamente.

Según el Informe sobre delincuencia sexual en España¹ arriba mencionado, los datos de menores victimizados sexualmente, desglosados por año y edad, serían los siguientes:

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Menores victimizados	3.191	3.364	3.732	3.919	4.393	4.542
De 0 a 13 años	1.677	1.888	1.968	2.066	2.213	2.201
De 14 a 16 años	1.514	1.476	1.764	1.853	2.180	2.341

Tabla 1: Menores víctimas de delitos sexuales 2012-2017. Fuente: Ministerio de Interior.

Como se puede observar el porcentaje de delitos denunciados se ha incrementado notablemente desde 2012 tanto globalmente, como si distinguimos entre categorías de 0 a 13 y de 14 a 16 años. Esto no tiene por qué coincidir con un incremento de los delitos en sí mismo, sino que puede obedecer a que se realizan mayor número de denuncias y la cifra negra de la criminalidad está descendiendo. En la estadística del informe, si bien esta primera determinación de la victimización se realiza en franjas de edad de cero a 13 —coincidiendo con la regulación de la edad de consentimiento sexual anterior a 2015 y con la categoría de menores pre-púberes, importante de cara a cuestiones criminológicas— y de 14 a 16 años, correspondiente a la edad de consentimiento sexual de 16 años que tenemos en la actualidad, en el resto del informe, las referencias se hacen a menores de 18 años, sin tener en cuenta las distinciones que el Código Penal realiza respecto a lo previsto y penado en el artículo 183 del Código Penal, así como a las diferencias criminológicas, que son importantes en lo relativo a la delincuencia sexual de menores pre-púberes y púberes². El número total de denuncias que tienen como víctimas de delitos sexuales a menores de edad (no menores de edad de consentimiento sexual) es de 4.542, lo que supondría la mitad de los delitos sexuales denunciados en nuestro país en 2017: 9.537. Este informe respecto a los delitos denunciados indica justamente lo contrario a la tesis mantenida en las líneas anteriores, han existido 2.201 denuncias por victimizaciones sexuales (que no tiene datos de Euskadi ni de Cataluña) de 0 a 13 años (1.654 de mujeres y 546 de varones) y en esta franja de edad, de las 2.201 denuncias, en 1.491 de las mismas no existía relación entre el menor y la persona denunciada, existiendo dicha relación en 691 casos.

Sin embargo, si consultamos ya específicamente la base de datos del Instituto Nacional de Estadística referente al Registro de Penados y Rebeldes en lo que se refiere a las condenas por delitos de abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años en

1. Ministerio de Interior. Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España 2017. Disponible en internet, (fecha última consulta 1/12/2018), página 8, <http://www.interior.gob.es/documents/10180/0/Informe+delitos+contra+la+libertad+e+indemnidad+sexual+2017.pdf/da546c6c-36c5-4854-864b-a133f31b4dde>

2. Vide Marco Francia, M. P. (2017). Algunas reflexiones criminológico-penales sobre los abusos y agresiones sexuales a menores. La Ley Penal, n.º 37, Wolters Kluwer.

el año 2014 fue de 225, en 2015 respecto a los menores de 16 años (pese a que la reforma penal entró en vigor dicho año y se juzgarían gran número de delitos conforme a la regulación anterior) fueron de 230 y en 2016, ya juzgando asuntos con la edad de consentimiento de 16 años, se observó un incremento fruto de dicho aumento de edad de consentimiento, a 318 condenas por abusos y agresiones sexuales a menores.

	2014	2015	2016
Denuncias por menores victimizados	1.968	3.919	4.393
Condenas	225*	230	318

Tabla 2: Fuente Ministerio de Interior (denuncias) e INE (condenas).

Conforme observamos en esta tabla —aunque no se puede realizar un paralelismo porque los tiempos de los Tribunales de Justicia y de las investigaciones policiales no tienen equivalencia— en el año 2014, las condenas por abusos y agresiones sexuales cometidos contra menores de 13 años fueron únicamente un 11,43%, en el año 2015 apenas un 5,87%, y en 2016 un 7,23%.

2. EL INCESTO

El incesto es una conducta sexual cuya prohibición está generalizada en casi todo el mundo (Crooks & Baur, 2000). Ahora bien, pese a que es un tabú prácticamente universal, posiblemente por sus nocivos efectos en cuanto a la descendencia ya que al evitar la entrada de genes nuevos, existe una mayor prevalencia de genes recesivos que amenazan que la descendencia prospere por las posibles taras que se pueden dar al aumentar las posibilidades de tener ese gen recesivo. Como se señala por BUTCHER y colaboradores (Butcher, Mineka, & Hooley, 2007), sí se dio entre los faraones egipcios a fin de conservar la pureza de su sangre real también se dio en la antigua Persia (Ajurriaguerra J., 1977, 2004) y también era costumbre la celebración de matrimonios consanguíneos en las familias reales de Hawái, los antiguos elamitas y los antiguos incas (García, 2001).

Ya en la Biblia, concretamente entre otras prohibiciones encontramos la prohibición del incesto (Levítico 20, versículo 17): «Si alguien toma por esposa a su hermana, hija de su padre o hija de su madre, viendo así la desnudez de ella y ella la desnudez de él, es una ignominia. Serán exterminados en presencia de los hijos de su pueblo. Ha descubierto la desnudez de su hermana: cargará con su iniquidad».

Para el antropólogo francés Claude LÉVI-STRAUSS (1969), el tabú del incesto es el paso fundamental gracias al cual se efectúa el paso de la naturaleza a la cultura. Por ello, el fenómeno del tabú del incesto se considera como universal y en ella se apoya la teoría de la alianza³.

3. Sobre las cuestiones referentes al origen y naturaleza de la evolución, así como la revisión de los trabajos de Freud y de Lévi-Strauss en lo relativo al psicoanálisis, ver el artículo de ARAGONÉS Sobre el origen y naturaleza del incesto en la teoría de la evolución (Aragonés, n.d.).

El tema fue abordado, -respecto a los abusos sexuales que sufrían las niñas por parte de sus padres- por primera vez por FREUD en el siglo XIX, quien formuló su teoría de la seducción (de la que después tuvo que retractarse⁴) a partir de las vivencias que le relataban sus pacientes en su consulta (Lameiras Fernández, Carrera Fernández, Rodríguez Castro, & Alonso Álvarez, 2014, pág. 40).

Cuando nos referimos a incesto, según el Diccionario de la Real Academia Española, es la: «Relación carnal entre parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio». Nuestro Código Civil establece en su artículo 47 la prohibición para contraer matrimonio a los parientes en línea recta ya sea por consanguinidad o adopción y a los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado. Ahora bien, en el caso de los colaterales por consanguinidad de tercer grado (primos hermanos o carnales) puede ser dispensado por el Juez de Primera Instancia, siempre a instancia de parte y recayendo justa causa (artículo 48 Código Civil).

Entre los investigadores se viene a denominar como incesto, al contacto sexual entre dos personas que están emparentadas (en el incesto no tiene por qué haber abuso de menores) mientras que en la pedofilia o en el abuso de menores se haría referencia a personas que no comparten relación de parentesco (Crooks & Baur, 2000).

El incesto se puede desarrollar durante un largo tiempo ya que se da en el seno familiar y es difícil que suscite sospechas: según PAINE y HANSEN (2002, pág. 282), el 52% de las víctimas de incesto (ya adultas) que contestaron a un cuestionario, dijeron que el abuso continuó durante un año, e incluso durante más tiempo tras su primera manifestación. En Francia, los casos de incesto suponen el 20% de los juicios de Jurado (*procès d'assises*) y conforman un 75% de los casos de agresiones sexuales de niños (Ministère de la Santé. Ministère de Justice, n.d., pág. 10).

3. DELINCUENCIA SEXUAL PARENTAL

Aunque el incesto padre-hija es el menos frecuente, es el que tiene un mayor reproche social y unas consecuencias más traumáticas para la familia en general y la víctima en particular, básicamente por la destrucción familiar que ello implica. La doctrina valora que suponen un 20% de los delitos de incesto denunciados⁵ (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2009, pág. 14). Aunque es muy difícil determinar la incidencia de los casos de incesto (Echeburúa & Subijana, 2008, pág. 734), al parecer es más frecuente de lo que se cree, siendo lo más habitual el acaecido entre hermanos y

4. Respecto al proceso de retractación de FREUD vide Lameiras Fernández, Carrera Fernández, Rodríguez Castro, y Alonso Álvarez, 2014, pág. 40.

5. Ahora bien, habría que tener en cuenta que, precisamente en estos casos, es posiblemente, en los que, por miedo a las consecuencias de la denuncia, por vergüenza a la visibilización del delito y otras causas, la cifra negra de delitos cometidos, (y que por tanto no son denunciados), sea mayor. Habida cuenta de las reticencias a la hora de denunciar, en ocasiones los abusos se revelan de manera indirecta, como por ejemplo al realizar investigaciones sobre otros hechos (Antón y Barberá, 2014, pág. 238).

después el padre-hija, existiendo un mayor riesgo en el supuesto padrastro-hija y como mucho menos frecuente el supuesto de madre-hijo, pudiendo darse una situación incestuosa múltiple en la familia (Butcher, Mineka, & Hooley, 2007, pág. 445). Según SORIA, es normal que el padre con ese comportamiento incestuoso pase más tiempo con la víctima que con los otros hijos, siendo generalmente su favorita y prohibiéndole el contacto con chicos y tener novio (Soria Verde, 2006, pág. 376). Supuestos jurisprudenciales de abusos/agresiones sexuales incestuosos en la modalidad padre/hija o padre/hijo, sería la STS 1314/99 de 26 de enero, donde el padre realizaba tocamientos de contenido sexual a su hija de 9 años sin que existiera acto de fuerza alguno para vencer la voluntad de la menor, accediendo la menor por miedo a represalias, y quien en un momento dado se marchó de casa cuando su padre se quedó dormido. La STS 720/2007 de 14 de septiembre establece como hechos probados el caso de un padre que abusa de su hijo menor de trece años pidiéndole que le cogiera el pene.

GONZALEZ-LOPEZ (2013) distingue dos categorías en el incesto padre-hija: las hijas esposas (*conjugal daughters*) que deben estar disponibles sexualmente para su padre, como parte de una expresión más compleja de violencia sexual. La autora lo considera como fruto de la moralidad del patriarcado y que convierte a la hija en la sustituta sexual de la madre, especialmente en contextos de conflicto entre ambos y ocupando la hija el rol de madre para los hijos y de esposa para el padre. Por otra parte, la autora distingue a las sirvientas maritales (*marital servants*) que son hijas que juegan una función sexual con padre y madre.

En estos casos puede ocurrir que el padre seduzca a la hija con la complicidad de la madre. Sin embargo, parece existir la percepción o falsa creencia en la población, de acuerdo con LÓPEZ y colaboradores (1995, pág. 1042) de que si los abusos ocurrieran en su entorno se enterarían (73% de los participantes) y un 76% de los participantes opinaba que si la madre se enterase de la existencia de esos abusos o agresiones lo denunciaría.

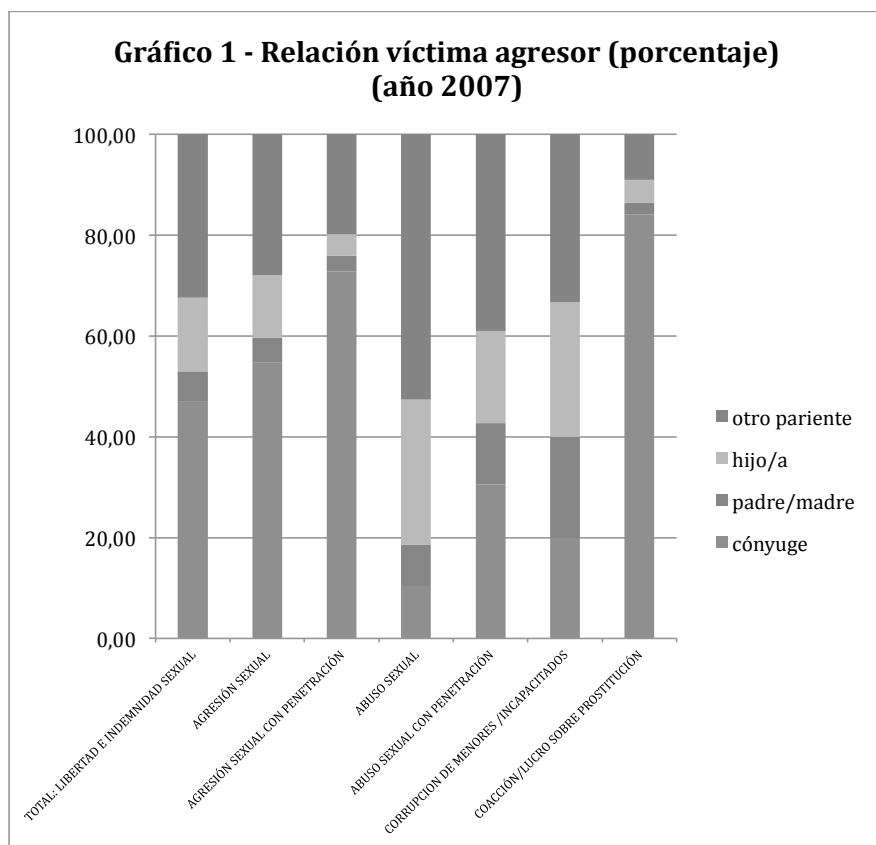
En muchas ocasiones en las que se dan estos abusos y agresiones sexuales padres-hijas, la relación comienza antes de que la niña comprendiera lo que estaba pasando y en qué consistía el acto sexual (Crooks & Baur, 2000), y para cuando supo que lo que ocurría no era algo normal, a la niña le fue muy difícil escapar de esa situación dada.

Con respecto al resto de delitos incestuosos ECHEBURÚA valora la comisión de delitos incestuosos entre padrastro e hija a un 15-20% de los casos y el porcentaje restante, un 65% incluiría a hermanos, tíos, hermanastros y abuelos (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2009, pág. 14).

En relación con las estadísticas existentes en nuestro país, lo más reciente que interrelaciona la cualidad de víctima intrafamiliar de delitos sexuales es la del año 2007 que reproducimos en la tabla inferior y que, a pesar de que la fuente es el Instituto de la Mujer, no distingue entre víctima femenina o masculina. A tenor de lo indicado por el Instituto de la Mujer (2014), dado que la fuente en la que se basan son datos del Ministerio de Interior, entendemos que son las denuncias investigadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado:

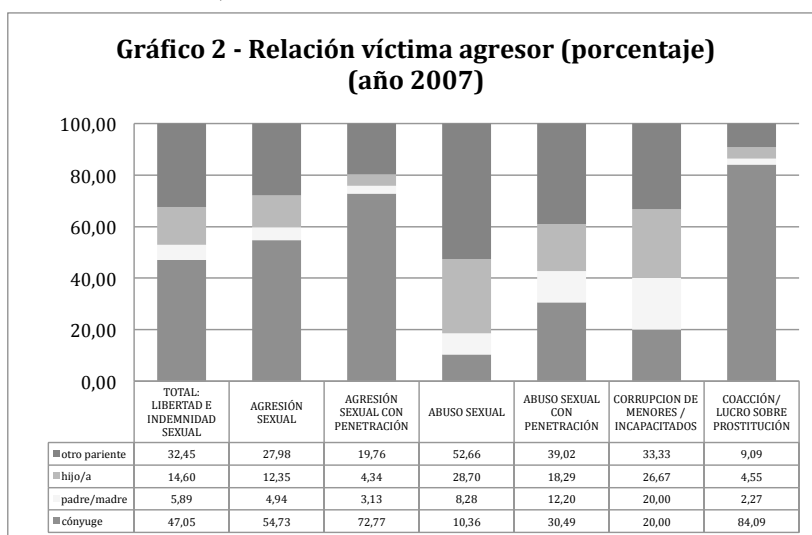
Relación víctima-agresor 2007	Cónyuge	Padre/Madre	Hijo/a	Otro pariente
TOTAL: LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL	535	67	166	369
AGRESIÓN SEXUAL	133	12	30	68
AGRESIÓN SEXUAL CON PENETRACIÓN	302	13	18	82
ABUSO SEXUAL	35	28	97	178
ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN	25	10	15	32
CORRUPCIÓN DE MENORES/ INCAPACITADOS	3	3	4	5
COACCIÓN/LUCRO SOBRE PROSTITUCIÓN	37	1	2	4

Tabla 3: Fuente Instituto de la Mujer. Elaboración propia.



De esta tabla, en lo que a nuestra investigación respecta, señalar que durante el año 2007 el número total de casos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual en los que el hijo (sin que conste la edad del hijo/a víctima) fue la víctima fueron 166. De esos 166, hubo 48 agresiones sexuales (18 de ellas con penetración) y 112 abusos sexuales (15 de ellas con penetración).

Así pues, los delitos sexuales sufridos por los hijos (sin que en los datos utilizados se indique si son menores o mayores de edad, dado que no consta ni edad ni sexo de la víctima) a manos de sus familiares es de un 31,03% del total de los delitos sexuales intrafamiliares. De ese porcentaje, un 28,92 son agresiones sexuales, un 10,84% con penetración y un 61,45% de abusos sexuales, siendo los abusos con penetración sexual un 9,04% del total.



Otros datos que nos proporciona el estudio de PEREDA y FORNS (2007, p. 422) sobre abuso sexual en estudiantes de la Universidad de Barcelona sobre la tipología del agresor cuando la víctima tiene menos de trece años proporciona, en el caso de víctimas varones, un abrumador 76,3% de abusos realizados por personas conocidas del menor, (frente a un 23,7% que serían cometidos por extraños) que se desglosarían de la siguiente forma: familiares (23,7%), padre, madre o cuidador (2,6%) y amigos o conocidos (65,8%). Respecto a las víctimas femeninas menores de 13 años, los abusos o agresiones son cometidas en un 70,7% de los casos por una persona conocida del menor, y se diferenciaría en: familiares (45,7%), padre, madre o cuidador (6,7%) y amigos o conocidos (39,6%); frente al 29,3% de los casos que serían llevados a cabo por desconocidos⁶.

6. Ahora bien, hay que destacar de estos datos que se puede haber sido victimizado varias veces y por varios agresores diferentes, por lo que podrían coexistir dos o más agresores y el estudio no establece diferencias al respecto (Pereda & Forns, 2007, p. 423).

Si el tema de las agresoras sexuales femeninas ha sido poco estudiado, los abusos sexuales maternos todavía son menos conocidos, por escasos o por poco estudiados (Grattagliano, 2012).

En el supuesto del incesto, normalmente la mayor parte de los abusos tienen su objetivo en las niñas de la familia –al igual que el resto de los abusos sexuales en la infancia se suelen focalizar en niñas- y se suelen limitar a las de la familia, sin buscar víctimas fuera. Sin embargo, BUTCHER y colaboradores (Butcher, Mineka, & Hoo-ley, 2007, pág. 445) mantienen que los abusadores de menores de tipo no incestuoso, atentan contra niños y niñas en un porcentaje similar y tienen más víctimas.

El informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España del Ministerio de Interior (2018) en cuanto a la relación existente con el agresor respecto a los delitos denunciados, como ya hemos visto, este informe pone de manifiesto que el grueso de los delitos sexuales sobre menores denunciados son cometidos por desconocidos (1491 de 2201), la violencia sexual intrafamiliar realizada por el padre o la madre serían 165 casos en los delitos con víctimas de 0 a 13 años, y de 58 casos en el tramo de edad de 14 a 17 años, sin que se nos distinga el tipo de delito cometido, como sí se hacía en los delitos cometidos en 2007 y que hemos comentado *ut supra*.

4. LOS ABUELOS

El caso de los abusos de los abuelos con respecto a las nietas es más que frecuente en la práctica diaria en los juzgados. Autores como LEGANÉS GÓMEZ (2010) atribuyen el incremento de su comisión «al empobrecimiento de los valores éticos del enfermo» y que la modalidad comisiva sea en su mayoría de delitos de abusos sexuales, se produciría habida cuenta de su incapacidad de mantener una erección⁷. Ahora bien, para agredir sexualmente no es necesaria una erección, (que además podría ser obtenida tomando un medicamento para la disfunción eréctil) ya que puede utilizar objetos o algún miembro del cuerpo.

De igual forma, nos parece curioso y significativo que, en la práctica diaria de juzgados y tribunales, no se alegue por parte de los abogados defensores una posible demencia que podría ser determinada por alguna prueba de carácter médico que la pusiera de relieve a fin de poder alegar alguna eximente, aunque fuera incompleta. Pensemos en que, debido a la edad, podría darse algún tipo de demencia senil, un déficit de riego sanguíneo o incluso alguna lesión cerebral⁸, máxime habida cuenta de que ese comportamiento no se hubiera dado con anterioridad con otro miembro de la familia. A este respecto hay que señalar que suele ser normal que, cuando

7. Sin embargo, la *American Psychiatric Association* mantiene que una edad avanzada disminuye la frecuencia comisiva de actividad sexual con niños (*American Psychiatric Association*, 2013, pág. 699).

8. En la literatura de las neurociencias siempre se destaca el curioso caso de Phineas Gage quien en un accidente laboral una barra de hierro le atravesó el cráneo (Raine, 2013:143-147), sobrevivió a este accidente y su comportamiento cambió totalmente. Pasó de ser una persona educada y controlada a ser una persona de trazos psicopáticos y antisociales. Su lesión cerebral fue en el lóbulo frontal y esa lesión cambió totalmente su personalidad.

existe un pariente que ha abusado de un miembro de su familia, suele reincidir con otros miembros y en el momento en que salen a la luz los abusos sobre uno de ellos, el resto de víctimas relata su historia, ante el testimonio de la anterior que les sirve como refuerzo psicológico y respalda su declaración tantos años después. Este hecho lo hemos visto en reiteradas ocasiones: recordemos por ejemplo, el caso del colegio Valdeluz, donde se denunció al profesor de música por parte de varias niñas y a partir de ese momento, surgió un rosario de denuncias y declaraciones de víctimas antiguas que por vergüenza, o ante el temor de no ser creídas, no denunciaron en el momento en el que ocurrieron los hechos y sí lo hicieron con posterioridad.

Con respecto a delitos contra la libertad sexual, son los delitos más cometidos tras los delitos contra la salud pública y los de homicidio, según datos de 2007 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2009, pág. 81). Además, el estudio señala de manera más detallada, que los ancianos en el medio penitenciario destacan por la comisión de estos delitos frente a la población carcelaria general que ostenta un 5,45%, frente al 13,23% de las personas de 60 a 70 años y que llega hasta un 19,28% de los mayores de 70 años.

5. EL AGRESOR COMO NOVIO, MARIDO O PAREJA DE LA MADRE

En ocasiones el pederasta abusa de la hija o hijo de su novia o pareja. Se ha dado el caso de haber establecido una relación amorosa (Jiménez Gómez, 2014, pág. 282) e incluso, de haber contraído matrimonio con ella para facilitar su acercamiento al niño/a objeto de su deseo y tener un acceso pleno a él o ella.

Como ejemplo, tenemos la Sentencia 43/12 de 31 de mayo de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas (JUR/2012/296440) en la que se condena a Rosendo por dos delitos de abusos sexuales, uno continuado sin acceso carnal y otro con acceso carnal en grado de tentativa. En este caso, la madre mantenía una relación sentimental con el condenado quien, habida cuenta que conocía a la niña desde los siete años (en el momento de los abusos la niña tenía doce años) comenzó a proporcionarle películas pornográficas, le enseñaba el pene y le pedía que se lo tocara para con el paso del tiempo, abusar de ella tocándole los pechos en al menos en cinco ocasiones, aprovechando que la niña estaba en el ordenador y, en una ocasión, le intentó obligar a que le practicara una felación sin conseguirlo al zafarse la niña.

De igual forma, la Sentencia 390/2012 de 17 de diciembre, Audiencia Provincial de Álava, Sección 2.ª, (ARANZADI/JUR/2013/154365) nos narra el abuso sexual conforme a la LO 5/2010 artículos 183. 1 y 4 d) CP condenando a Agustín, (nacionalizado español y originariamente de Colombia) a 6 años de prisión. Agustín convivía como pareja de la madre de la menor Adela (de 12 años de edad) cuando el 14 de septiembre de 2011, mientras yacía en la cama con la niña mientras le preguntaba la tabla de multiplicar a Adela, echó al hermano de la niña de la habitación y, le bajó a la niña el pantalón y las bragas y le lamió la vagina sin penetración, momento en el que la niña se fue corriendo a la habitación de su hermano. No se aplica la medida de libertad vigilada.

También (EDJ 2013/299063, IdCendoj: 38038370052013100518) podemos destacar el caso de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sec. 5ª, S 30-12-

2013, nº 534/2013, rec. 9/2012 (Pte: González Ramos) donde el marido de la madre, Marcial, es condenado como autor de un delito continuado de abusos sexuales en grado de consumación (artículo 182.1 y 2, con relación al artículo 181.1, 3 y 4, este último con relación al artículo 180.1.3^a, en relación con el artículo 74.1 y 3, todos del Código Penal de 1994, en su redacción anterior a la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio EDL 2010/101204), sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de nueve años de prisión, con prohibición de aproximarse a Tamara a una distancia inferior a 500 metros, y de comunicar con la misma, durante diez años más que el total⁹ de la pena privativa de libertad impuesta (en este supuesto, se le aplicó al acusado la legislación anterior a la de 2010 por ser la más favorable al reo).

9. Esta indicación «más que el total de la pena privativa de libertad impuesta» es importante para la tranquilidad y sosiego de la víctima una vez su victimario ha cumplido la pena privativa de libertad y está en la calle. En muchas ocasiones no se hace mención a que la prohibición de acercamiento y comunicación sea posterior a dicho cumplimiento y, como las penas impuestas, si son susceptibles de cumplimiento simultáneo (artículo 75 C.P.), éste se haga, puede suceder, y de hecho sucede, que cuando el reo es puesto en libertad, ya haya cumplido el alejamiento (y/o prohibición de comunicar) impuesta.

TRABAJOS CITADOS

- Ajurriaguerra, J. (1977). *Manual de psiquiatría infantil* (4ª edición ed.). Barcelona: Masson.
- Ajurriaguerra, J. (2004). *Manual de Psiquiatría infantil*. Barcelona: Masson S.A.
- American Psychiatrist Association. (2007). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Texto revisado. Edición traducida al español. Barcelona: Elsevier Doyma S.L.
- Antón y Barberá, F. (2014). Abusos y agresiones sexuales a menores: la intervención e investigación policial en el ámbito urbano. In M. Lameiras Fernández, E. Orts Berenguer, *Delitos sexuales contra menores. Abordaje psicológico, jurídico y policial* (pp. 227-250). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Aragonés de la Cruz, R. M. (1998). Los agresores sexuales adolescentes. *Anuario de psicología jurídica*, 101-140.
- Butcher, J., Mineka, S., Hooley, J. (2007). *Psicología Clínica*. Madrid: Pearson Educación S.A.
- Crooks, R., & Baur, K. (2000). *Nuestra sexualidad* (7ª edición ed.). Madrid: International Thomson Editors S.A.
- Echeburúa, E., Guerricaechevarría, C. (2009). *Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores*. Barcelona: Ariel.
- Echeburúa, E., Subijana, I. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*(3), 733-749.
- Farrington, D., Gunn, J. (1985). *Aggression and Dangerousness*. New York: John Wiley & Sons Ltd.
- García, M. (2001). Xwedodah: El matrimonio consanguíneo en la persia sasánida. Una comparación entre fuentes pahlavíes y grecolatinas. *Iberia: Revista de la Antigüedad* (4), 181-198. Recuperado el 6 de mayo de 2014, de <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/263472.pdf>
- González López, G. (2013). Incest revisited: A Mexican Catholic priest and his daughter. *Sexualities*, 401-422.
- Grattagliano, I. O. (2012). Female sexual offenders: Five Italian case studies. *Aggression and Violent Behavior*, 180-187.
- Huntley, F., Palmer, E., & Wakeling, H. (2012). Validation of an adaptation of Levenson's locus of control scale with adult male incarcerated sexual offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 46-63. doi: 10.1177/1079063211403163
- Instituto de la Mujer. (9 de septiembre de 2014). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Obtenido de Instituto de la Mujer: <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/consulta.do?metodo=buscar>
- Jiménez Gómez, F. (2014). *Perfiles (psicológicos) criminales. Una introducción al análisis de la conducta delictiva*. Salamanca: Ratio Legis Ediciones.
- Lameiras Fernández, M., Carrera Fernández, M., Rodríguez Castro, Y., & Alonso Álvarez, A. (2014). Aproximación psicológica a la problemática de los abusos sexuales en la infancia. En M. Lameiras Fernández, E. Orts Berenguer, *Delitos sexuales contra menores. Abordaje psicológico, jurídico y policial* (págs. 39-67). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Leganés Gómez, S. (Noviembre de 2010). *Enfermedad mental y delito (Perspectiva jurídica y criminológica)*. La Ley Penal (76).
- Lévi-Strauss, C. (1969) *Las estructuras elementales del parentesco*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica S.A.
- López, F., Carpintero, E., Martín, M. J., & Fuertes, A. (1995). Prevalencia y consecuencias del abuso sexual al menor en España. *Child Abuse & Neglect*, 19(9), 1039-1050.
- Marco Francia, M. P. (2017). Algunas reflexiones criminológico-penales sobre los abusos y agresiones sexuales a menores. *La Ley Penal*, n.º 37, Wolters Kluwer.

Marsa, F., O Reilly, G., Carr, A., Murphy, P., O' Sullivan, M., Cotter , A., & Hevey, D. (2004). Attachment styles and psychological profiles of child sex offenders in Ireland. *Journal of interpersonal violence*(19), 228-251.

Ministère de la Santé. Ministère de Justice. (n.d.). Guide d'injonction des soins. Paris: Ministère de la Santé. Disponible en internet http://www.sante.gouv.fr/IMG/pdf/guide_injonction_de_soins.pdf (última consulta 14/4/2015).

Ministerio de Interior (2018). Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España 2017. Disponible en internet, <http://www.interior.gob.es/documents/10180/0/Informe+delitos+contra+la+libertad+e+indemnidad+sexual+2017.pdf/da546c6c-36c5-4854-864b-a133f31b4dde> (fecha última consulta 1/12/2018).

Pereda, N., Guilera, G., Forns, M. G.-B. (2009). The international epidemiology of sexual abuse : A continuation of Finkelhor (1994). *Child abuse & Neglect*(33), 331-342.

Paine, M., & Hansen, D. (2002). Factors influencing children to self-disclose sexual abuse. *Clinical Psychology Review* (22), 271-295. Recuperado el 27 de agosto de 2017, de <http://www.leadershipcouncil.org/docs/Paine%202002.pdf>

Soria Verde, M. (2006). La psicología de investigación criminal: perfiles psicológicos criminales y hallazgos criminológicos forenses. En VV.AA, *Psicología criminal* (págs. 363-396). Madrid: Pearson Educación S.A.

Tallon, J., & Terry, K. (2008). Analyzing Paraphilic Activity, Specialization, and Generalization in Priests Who Sexually Abused Minors. *Criminal Justice and Behavior* (35), 615-628.

Yagüe Olmos (coord.), C., Andujar Nuñez, S., Barrios Flores, L. F., Cáceres García, J. M., Lerín Pérez, F., & Martín Casillas, M. (2009). *Análisis de la ancianidad en el medio penitenciario*. (M. d. Técnica, Ed.) Madrid.